



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/1991/SR.20
24 de abril de 1992

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Primer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 20a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 14 de octubre de 1991, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BADRAN

SUMARIO

Aprobación del reglamento del Comité (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.23 horas.

APROBACION DEL REGLAMENTO DEL COMITE (tema 4 del programa) (continuación)
(CRC/C/L.1)

Artículo 75 (Debate general)

1. Tras un intercambio de opiniones con el Sr. KOLOSOV, la PRESIDENTA propone que se redacte el texto del artículo 75 de la siguiente forma: "Con el fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención, el Comité podrá consagrar una o más reuniones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo".
2. Así queda acordado.
3. Queda aprobado el artículo 75, con las enmiendas introducidas.

Artículo 76 (Estudios)

4. Tras un intercambio de opiniones sobre la palabra "sources" y el estilo del segundo párrafo de la versión inglesa, en el que participan el Sr. HAMMARBERG, el Sr. KOLOSOV, la Sra. SANTOS PAIS, la PRESIDENTA, la Sra. KLEIN-BIDMON (Representante del Secretario General), la Sra. EUFEMIO y la Srta. MASON, la Presidenta propone que se modifique este párrafo, que quedaría redactado de la siguiente forma: "El Comité podrá también invitar la presentación de estudios de los otros órganos sobre temas de importancia para el Comité".
5. Así queda acordado.
6. Queda aprobado el artículo 76, en su forma enmendada.

Artículo 77 (Encabezamientos)

7. Queda aprobado sin modificaciones el artículo 77.

Artículo 78 (Enmiendas)

8. Queda aprobado el artículo 78 sin modificaciones.
9. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a examinar de nuevo los artículos 34 y 37, sobre los que aún no se ha pronunciado.

Artículo 34 (Asistencia de observadores)

10. La Srta. MASON observa que la palabra "observadores" se presta siempre a confusión. Por lo tanto, la oradora se pregunta si no correspondería incluir una definición de ese término en el reglamento, en vez de dejar que los sucesivos miembros del Comité lo interpreten a su manera. Por su parte, la oradora está dispuesta a aceptar la definición dada por el Sr. Kolosov.

11. El Sr. KOLOSOV destaca la diferencia de derechos y de obligaciones que las expresiones en inglés "to be represented as observers" y "may attend as observers" suponen para los observadores.

12. La Sra. SANTOS PAIS observa, ante todo, que en realidad el texto de este artículo no es conforme al inciso a) del artículo 45 de la Convención, en el que no figura el término "observadores". Con respecto a la diferencia señalada por el Sr. Kolosov, la oradora considera que se debe esencialmente a los verbos utilizados en inglés, es decir "shall be entitled" en el primer caso y "may attend" en el segundo. De hecho, en el inciso a) de su artículo 45, la Convención da indicaciones con respecto a los diversos modos de participación de los organismos especializados y de los órganos y organismos de las Naciones Unidas en los trabajos del Comité. Puesto que resulta difícil llegar a una definición del término "observadores" sería quizá más atinado optar por la segunda solución propuesta por la Srta. Mason, es decir, dejar que el Comité interprete este concepto a su manera y suprimir incluso las palabras "como observadores" en el texto del artículo 34, para ajustarlo a la Convención.

13. La Srta. MASON no coincide plenamente con la interpretación del Sr. Kolosov. Un observador es siempre un observador, independientemente de que participe en los trabajos del Comité porque tenga derecho a ello o porque haya sido invitado a hacerlo. Por lo tanto, todo depende de la manera en que el Comité defina el término "observadores".

14. El Sr. HAMMARBERG pregunta cuál es la definición oficial de observador en el contexto de las Naciones Unidas.

15. La Sra. KLEIN-BIDMON (Representante del Secretario General) responde que, personalmente, no conoce la definición exacta de este término que se aplica a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, y que consultará a la Oficina de Asuntos Jurídicos al respecto.

16. El Sr. KOLOSOV tiene la impresión de que no hay una definición establecida, pero que los derechos de los observadores se enuncian en uno de los artículos del reglamento de la Asamblea General, implícitamente aplicable a todos los órganos de las Naciones Unidas.

17. La Sra. BELEMBAGO considera que el problema se debe al hecho de que la expresión "como observadores" parece dar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas una función diferente de la que espera de ellos el Comité. Por consiguiente, lo más simple sería suprimir estas palabras, como propuso la Sra. Santos Pais.

18. La PRESIDENTA recuerda que, durante el examen del artículo 68, el Comité decidió que únicamente los miembros del Comité podrán hacer preguntas a los representantes de los Estados Partes durante el examen de sus informes, y esto da una idea de lo que pueden o no hacer los observadores.

19. El Sr. KOLOSOV respalda la propuesta de que se supriman las palabras "como observadores" en el artículo 34 ya que, de ese modo, reflejará mejor el texto de la Convención. Sin embargo, no se trata simplemente de saber si los observadores podrán hacer uso de la palabra, sino también si tendrán derecho

a presentar propuestas directamente al Comité sin pasar por uno de sus miembros. Del artículo 34, tal como está redactado actualmente, se deduce que los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas que tienen derecho a estar representados en el Comité podrán participar en los debates, en el sentido de que tienen pleno derecho a hacer preguntas, excepto quizá a los representantes de los Estados Partes, a formular observaciones y a presentar documentos informativos. Los órganos y organismos que no tienen ese derecho sólo pueden asistir a las sesiones del Comité, lo que significa que no pueden hacer uso de la palabra y deben limitarse a una función pasiva. Este es el sentido de la palabra "attendance" en inglés. Por otra parte, es también la única manera en que pueden participar en las sesiones privadas del Comité los representantes de los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas, con la condición además de haber sido específicamente invitados a ello por el Comité, como se señala al final del párrafo 1. Por último, los demás órganos competentes interesados que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 34 sólo podrán estar presentes cuando sea invitados y su participación se limitará al hecho de asistir a las sesiones. Para interpretar este artículo de otra forma, es necesario modificar su redacción.

20. El Sr. HAMMARBERG observa en primer lugar que en los artículos 35 y 36, ya aprobados por el Comité, se habla de "participantes" y se pregunta qué sentido debe darse exactamente a este término. El Sr. Hammarberg supone que designa a todas las personas invitadas a participar en las deliberaciones del Comité, así como a los organismos especializados, el UNICEF, los demás órganos y naturalmente el personal de la secretaría, pero podría haber otras interpretaciones.

21. Con respecto al artículo 34, el orador respalda también la propuesta de la Sra. Santos Pais de que se suprima el término "observadores". No obstante, la redacción actual de este artículo puede llevar a una interpretación muy restrictiva, en particular la palabra "attend" en inglés, como señaló acertadamente el Sr. Kolosov. En efecto, los órganos y organismos que el Comité invite a sus sesiones privadas deberían tener la posibilidad de participar activamente en ellas, sobre todo puesto que la Convención misma declara que se les podrá invitar a proporcionar asesoramiento especializado. Por consiguiente, convendría modificar el texto o reflexionar aún más sobre esta cuestión en los próximos días puesto que, por el momento, no parece perfilarse ninguna solución.

22. La Sra. SANTOS PAIS cree que sería quizá útil citar el artículo 70, ya aprobado por el Comité, en el artículo 34. En efecto, este artículo menciona la posibilidad de que los organismos especializados y demás órganos y organismos de las Naciones Unidas presenten informes o proporcionen asesoramiento especializado al Comité, es decir, se refiere al contenido de su participación mientras que el artículo 34 sólo habla de su presencia. Al hacer mención del artículo 70, se evitaría dar la impresión de que estos órganos y organismos se limitan a asistir pasivamente a los trabajos del Comité sin participar verdaderamente en ellos.

23. El Sr. O'DONNEL (Defensa de los Niños - Movimiento Internacional) desea saber, en primer término, si la propuesta de suprimir las palabras "como observadores" en el artículo 34 se aplica también al segundo párrafo. En ese

caso, esto significaría que las organizaciones no gubernamentales solamente tendrían derecho a estar presentes en la sala. Por consiguiente, sería oportuno que estas organizaciones estén mejor informadas acerca de sus posibilidades de participar realmente en los trabajos del Comité. Además, en la mayoría de los casos, únicamente las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden hacer uso de la palabra ante los distintos órganos. Por lo tanto, convendría que el Comité señale cuál va a ser su política al respecto antes del próximo período de sesiones. Las organizaciones no gubernamentales desean saber también si podrán tener acceso a la documentación del Comité y si, a su vez, podrán presentarle documentos de información antes de cada período de sesiones. Las organizaciones no gubernamentales esperan que el Comité pueda responder a estas preguntas antes de que finalice el período de sesiones.

24. Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 17.00 horas.

25. El Sr. KOLOSOV dice que puede aceptar las disposiciones del artículo 34 en su forma actual siempre que quede entendido -y consignado en el acta resumida de la sesión- que el derecho a estar representado en el examen de la aplicación de las disposiciones de la Convención incluye el derecho a hacer uso de la palabra y a formular propuestas al Comité, mientras que la invitación a participar como observador en las sesiones del Comité o de sus órganos subsidiarios entraña únicamente el derecho a hacer uso de la palabra pero no a presentar propuestas al Comité. Puede suceder que el Comité no estime oportuno que los organismos que tengan derecho a estar representados en sus sesiones le presenten propuestas o que tomen la palabra los representantes de estos organismos y de los demás órganos competentes autorizados a participar. En ese caso, el Comité puede levantar la sesión pública y celebrar inmediatamente una sesión privada. El Sr. Kolosov considera que esta interpretación no traicionaría el espíritu de la Convención.

26. La Sra. SANTOS PAIS coincide en que es importante ajustarse en la medida de lo posible a las disposiciones pertinentes de la Convención. Ahora bien, en su artículo 45 ésta se limita a mencionar las razones por las que puede invitarse a participar a los representantes de organismos competentes, sin especificar según qué modalidades sus representantes proporcionarán asesoramiento ni referirse al concepto de observador. Por consiguiente, convendría modificar de la siguiente forma el texto del artículo 34: el nuevo título sería "Asistencia de observadores" y, también, debería suprimirse la expresión "como observadores" en las dos frases del párrafo 1 y en el párrafo 2. Además, en el comienzo de la segunda frase del párrafo 1 y en el principio del párrafo 2 convendría hacer una referencia al párrafo 69 anterior, ahora párrafo 70, de modo que ambas frases comenzarían con las palabras: "De conformidad con el artículo 70 del presente reglamento"; además, sustituir las palabras may attend, en la versión inglesa, por may participate in. Por último, convendría quizá transformar la segunda frase del párrafo 1 en un nuevo párrafo 2, para separar mejor los conceptos de representación y de participación.

27. El Sr. HAMMARBERG cree que convendría ajustar las disposiciones del artículo 34 del reglamento, que enuncian la posibilidad de una participación de los órganos y organismos competentes, a las del artículo 70, que exponen los motivos de esta participación. Esta solución refleja plenamente el contenido del artículo 45 de la Convención, además de establecer una clara diferencia entre el derecho que tienen los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas a participar en las sesiones del Comité y la condición impuesta a otros órganos competentes de tener que recibir una invitación del Comité para ello.

28. El Sr. KOLOSOV considera que no es realmente necesario mencionar el artículo 70 del reglamento en el artículo 34. En efecto, si el Comité invita en cumplimiento de dicho artículo a los organismos competentes a proporcionarle asesoramiento especializado o a presentarle informes, les reconoce en el acto su derecho a participar. Además, el orador no considera oportuno sustituir las palabras may attend por may participate in en la versión inglesa, puesto que el concepto de participación es muy vasto y comprende el hecho de asistir a las sesiones del Comité, de intervenir en sus debates e incluso de participar en sus decisiones. No obstante, si el Comité desea introducir esta modificación, sería importante precisar en el artículo 34 que la participación de los organismos interesados no va en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento, a fin de establecer una clara separación entre los simples participantes y los miembros del Comité, que son los únicos facultados para tomar decisiones.

29. La Sra. SANTOS PAIS precisa que sugirió que se diga may participate in con el único fin de ajustar el artículo 34 a otras disposiciones del reglamento, en las que se emplean las expresiones "participación", "participantes" y "participar". Al mismo tiempo, es indudable que el derecho a participar en las decisiones debe seguir siendo facultad exclusiva de los miembros del Comité. Siempre que quede entendido que, no obstante, los participantes deben intervenir en los debates cuando se examinen los informes presentados por los Estados Partes, la Sra. Santos Pais no se opondrá a que se haga una referencia al artículo 52 del reglamento, como sugiere el Sr. Kolosov, aunque considera más atinado que se mencione todo el capítulo XI, relativo a las votaciones, y no sólo las disposiciones correspondientes a la adopción de decisiones.

30. El Sr. KOLOSOV no ve qué diferencia habría entre el hecho de estar representado y el de participar en las sesiones del Comité puesto que, según el razonamiento de la Sra. Santos Pais, todos los participantes tendrían derecho a intervenir en los debates.

31. La Sra. SANTOS PAIS explica que la finalidad de su propuesta es poner más claramente de manifiesto los tres niveles de participación en los trabajos del Comité. En el primer nivel, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas tienen derecho a estar representados en las sesiones del Comité y, por consiguiente, a hacer uso de la palabra durante las mismas, independientemente de que el Comité lo estime adecuado; es este el sentido de la primera frase del párrafo 1. En el segundo nivel, el Comité se reserva el derecho, a los fines enunciados en el artículo 70 del reglamento, de invitar o no a estos organismos y órganos a intervenir en los debates en sesión privada -y, en la medida de lo posible,- debería invitarlos así como a los

representantes de otros órganos competentes interesados a participar tanto en las sesiones públicas como en las privadas. Es esto lo que se infiere de la segunda frase del párrafo 1 y del párrafo 2. Por último, existe implícitamente un tercer nivel de participación, es decir, el público que asiste a los debates en sesión pública.

32. El Sr. HAMMARBERG está de acuerdo con la distinción que hace la Sra. Santos Pais entre la representación, que incluye automáticamente el derecho a hacer uso de la palabra, y la participación por invitación del Comité. El orador agrega que muchos artículos del reglamento, por ejemplo el artículo 38, relativo al quórum, no tendrían ningún sentido si se contemplara la posibilidad de que los miembros del Comité no fueran los únicos con derecho de voto.

33. El Sr. KOLOSOV considera que una distinción de este tipo es absurda en el contexto de los artículos 41 y 42 del reglamento, ya que en ellos se especifica que sólo "un miembro o representante" puede hacer uso de la palabra. Por consiguiente, no puede inferirse que el hecho de ser invitado a participar en las sesiones del Comité entrañe automáticamente el derecho a hacer uso de la palabra.

34. La PRESIDENTA sugiere que el Comité comience por pronunciarse con respecto a la cuestión de si las dos categorías de representantes -los de los organismos de las Naciones Unidas y los de otros órganos competentes interesados- tienen derecho a intervenir en los debates del Comité y que luego examine todas las disposiciones del reglamento para modificarlas, en caso de ser necesario, en función de la decisión que haya tomado en relación con este tema.

35. La Sra. SANTOS PAIS considera, por su parte, que durante el examen de un informe presentado por un Estado Parte con los representantes de dicho Estado, el Comité quizá no debería dar la palabra a los representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de otros órganos competentes. En cambio, cuando el Comité llegue a la etapa de formular observaciones generales sobre diversos artículos de la Convención o proyecte solicitar la redacción de estudios sobre cuestiones específicas relativas a los derechos del niño, quizá estime útil conocer la opinión de los representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de otros órganos y deberá, en ese momento, invitarlos a hacer uso de la palabra. Es esto lo que prevé el artículo 34 del reglamento.

36. El Sr. KOLOSOV, refiriéndose al texto del artículo 34, propone que se suprima la expresión "como observadores" en los tres casos y que, en la segunda frase del párrafo 1 y en el párrafo 2 del texto inglés, se sustituyan las palabras may attend por may attend and/or intervene in, que se traducirán por "podrán asistir a las sesiones privadas... órganos auxiliares o intervenir en las mismas...". Esta solución ofrecería la ventaja de dar más libertad al Comité, ya que éste podría decidir según cada caso en particular y, si es necesario, solicitar la opinión de los representantes del Estado Parte que intervenga en el examen de su informe, para saber si desean invitar a los representantes de organismos competentes a que hagan uso de la palabra en las sesiones a las que han sido invitados.

37. La PRESIDENTA pregunta si el sentido de las palabras may attend no contempla estas dos situaciones.

38. El Sr. KOLOSOV explica que la modificación que sugiere presupone que el Comité va a tomar dos decisiones diferentes, una con respecto al hecho de invitar a los representantes de los organismos considerados a asistir a las sesiones y la otra sobre si se les invitará a hacer uso de la palabra.

39. El Sr. HAMMARBERG dice que sería inútil invitar a los representantes de los organismos competentes a que asistan a las sesiones del Comité si no se les da la posibilidad de intervenir en los debates. Por su parte, el orador estima necesario ajustarse a la distinción que se hace en la Convención entre el derecho que tienen los organismos de las Naciones Unidas a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la Convención comprendidas en el ámbito de su mandato y el derecho que tiene el Comité de invitar a estos organismos y a otros órganos competentes a que proporcionen asesoramiento especializado. El orador considera que la solución propuesta por la Sra. Santos Pais es la que mejor responde a esta preocupación.

40. La PRESIDENTA, al referirse nuevamente a las modificaciones propuestas por la Sra. Santos Pais, cree entender que los miembros del Comité están de acuerdo en suprimir la expresión "como observadores". ¿Desean conservar la expresión may attend en la versión inglesa o prefieren adoptar la expresión may participate in?

41. El Sr. KOLOSOV dice que si el Comité acepta la versión de la Sra. Santos Pais, deberán modificarse los artículos 41 y 42 sustituyendo las palabras "miembro o representante" por "miembro, representante o participante".

42. El Sr. BRUNI (Secretaría), deseoso de aclarar el comienzo, dice que los artículos 41 y 42 se refieren respectivamente a la limitación del tiempo de intervención y la lista de oradores y que no deben calificar a los participantes. De hecho, cuando se habla en estos artículos de "miembro" o de "representante" bien podría decir "orador".

43. El Sr. KOLOSOV agradece al Sr. Bruni sus explicaciones, pero observa que todavía no ha quedado resuelta la cuestión de la condición de los participantes y éstos deben saber si podrán o no hacer uso de la palabra durante las reuniones del Comité.

44. El Sr. HAMMARBERG dice que los participantes en los trabajos del Comité que no son miembros del mismo pertenecen a dos categorías: por un lado, los miembros del sistema de las Naciones Unidas, a los que la Convención da el derecho a estar representados y, por otro, las personas invitadas a dar asesoramiento especializado sobre un tema específico. Por consiguiente, estas personas, que harán forzosamente uso de la palabra, participarán en los trabajos del Comité.

45. La PRESIDENTA observa que el Comité reconoce que los representantes de los miembros del sistema de las Naciones Unidas y de otros órganos competentes podrán participar en los debates. Si "de conformidad con el inciso a) del artículo 45 de la Convención, [...] tendrán derecho a estar representados...", es en efecto para intervenir. Sin duda, es éste el sentido que debe darse al

artículo 34, por lo que la idea de "participación" no debería plantear problemas. En la versión inglesa la palabra attend entrañaría también la posibilidad de hacer uso de la palabra.

46. La Sra. SANTOS PAIS dice que es evidente que si el Comité invita a una persona determinada a una de sus sesiones, es para escuchar su opinión. Por lo tanto, siempre que el verbo attend en la versión inglesa no excluye la posibilidad de intervenir en el debate, la Sra. Santos Pais no insistirá en que se lo sustituya por el verbo participate.

47. El Sr. KOLOSOV señala a la atención del Comité la fórmula "cuando sean invitados a ello por el Comité", que figura en los párrafos 1 y 2 del artículo 34 y pone claramente de manifiesto que sólo algunas personas presentes en la sala, a diferencia del público, pueden hacer uso de la palabra.

48. La PRESIDENTA cree que entender que el Comité está llegando a un acuerdo. Prevalece la opinión de que, efectivamente, la invitación da de por sí derecho a hacer uso de la palabra, lo que no se contradice con la condición de observador. Al parecer, la nueva redacción del artículo 34 adopta ese enfoque.

49. El Sr. KOLOSOV también considera que ya no hay discrepancias en el Comité. Basta con modificar el título del artículo 34 y suprimir las palabras "como observadores". En caso de que se planteen conflictos en el futuro, el Comité podrá referirse al acta resumida de la sesión, que especificará claramente que la participación como observador entraña el derecho a hacer uso de la palabra. Además, de conformidad con lo dicho por el Sr. Bruni, convendría sustituir en los artículos 41 y 42 las palabras "miembro o representante" por la palabra "orador".

50. El Sr. HAMMARBERG opina que, en el fondo, el debate ha sido útil, ya que ha permitido al Comité definir exactamente qué entiende por participación en sus trabajos. Con respecto a la propuesta de la Sra. Santos Pais, ofrece la ventaja de evitar el uso de la palabra "observador".

51. La PRESIDENTA solicita a la Sra. Santos Pais que tenga la amabilidad de leer nuevamente la versión del artículo 34 que propone.

52. Tras haber dado lectura a su propuesta, la Sra. SANTOS PAIS dice que también aprueba las modificaciones a los artículos 41 y 42 que ha sugerido el Sr. Bruni.

53. El Sr. KOLOSOV no comprende el fundamento de la referencia al artículo 70, que parece descartar cualquier posibilidad de invitación que no se decida en aplicación de dicho artículo. El hecho de mencionar el artículo 70 en este contexto podría deparar sorpresas desagradables al Comité en el futuro.

54. El Sr. HAMMARBERG dice que la referencia al artículo 70 debe interpretarse en el sentido de que la invitación se hace para obtener asesoramiento especializado. Pero si esta referencia plantea dificultades, el orador no insistirá en que se la conserve.

55. La PRESIDENTA cree entender que el Comité está listo para aprobar el texto del artículo 34 al que acaba de dar lectura la Sra. Santos Pais suprimiendo, en el párrafo 1 y el párrafo 2, la expresión, "De conformidad con el artículo 70 de presente reglamento".

56. Queda aprobado el artículo 34, con las enmiendas introducidas.

Artículo 37 (Distribución de los documentos oficiales)

57. La PRESIDENTA cree recordar que se propuso suprimir la palabra "formales" en la tercera línea del párrafo 1 y modificar las segunda y tercera líneas del párrafo 2 para que digan "a los miembros de sus órganos auxiliares, a los Estados Partes interesados y a los demás participantes en la reunión...".

58. El Sr. KOLOSOV propone que se intercale la palabra "representantes" entre "demás" y "participantes".

59. La Sra. SANTOS PAIS señala a la atención del Comité el hecho de que la nueva numeración de los artículos obliga a sustituir, en el párrafo 3, las palabras "de los artículos 65 y 68" por las palabras "de los artículos 66 y 69". La oradora señala también que, durante el examen de los artículos 35 y 36, se dijo que también debía darse el significado de "representantes" a la palabra "participantes".

60. El Sr. HAMMARBERG dice que en el artículo 37, la palabra "participantes" designa tanto a los miembros del Comité como a los representantes y a los invitados.

61. La PRESIDENTA propone que el Comité vuelva a tratar el tema en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.